Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la presente demanda para su calificación; instaurada mediante apoderado judicial por la señora Liliana Marcela Gil Soto contra los herederos determinados e indeterminados de la finada Enilda del Carmen Otero Gil.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, se observa que no cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 11 del art. 82 del C.G.P., numeral 1° del artículo 84, y numeral 3° del art. 489 CGP., en concordancia con el art. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la demandante manifiesta actuar en calidad de cesionaria de una heredera determinada, no allegó registro civil de nacimiento de la señora Claudia Gil Otero, presunta cedente de derechos, mediante el cual se demuestre su calidad de heredera respecto a la finada Enilda del Carmen Otero Gil, conforme lo establecido en los artículos 5°, 44 y 101 del Ley 1260 de 1970, y numeral 3° del art. 489 CGP.

Igualmente, debe precisarse que el poder allegado, no señala el correo de notificaciones del apoderado, y el indicado en el acápite de notificaciones, no se encuentra registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, situación que deberá ser corregida.

Sin más consideraciones, este despacho para finalizar, y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, la inadmitirá por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 1º, y 2° del art 90 CGP., por lo que se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37a4c68e413629d6e0ffb512a6be3752ee83def23e21136d9fcb6f001ccb9f5**
Documento generado en 02/09/2022 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica